Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1066/2016-CR, que propone declarar de interés nacional la conservación, protección y puesta en valor de los bosques de piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque-El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc, departamento de Cajamarca, y su reconocimiento como área natural protegida.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
08 JUN 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....3:00 p.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Período anual de sesiones 2016-2017

DICTAMEN N° 23

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **Proyecto de Ley 1066/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista Segundo Tapia Bernal, que propone declarar la intangibilidad y reconocimiento como área natural protegida de los bosques de piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque-El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc, departamento de Cajamarca.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Sala 1 de Sesiones del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria del 23 de mayo de 2017, acordó por UNANIMIDAD de los presentes, aprobar el proyecto de ley materia del presente dictamen, con el voto favorable de los congresistas: Francisco Petrozzi Franco, Manuel Dammert Ego Aguirre, Víctor Augusto Albrecht Rodríguez, Joaquín Dipas Huamán, Moisés Guía Pianto, Guillermo Martorell Sobero, Dalmiro Palomino Ortiz, Juan Sheput Moore, Carlos Ticlla Rafael y Armando Villanueva Mercado.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a. Antecedentes

El Proyecto de Ley 1066/2016-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 13 de marzo de 2017, siendo decretado el 16 de marzo de este mismo año a las comisiones de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, y de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera y segunda comisión dictaminadora, respectivamente.

El 16 de marzo de 2017 ingresó a esta comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

La presente iniciativa legislativa recoge la fórmula legal contenida en el texto sustitutorio de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del periodo legislativo 2011-2016, recaído en el Proyecto de Ley 3343/2013-CR y, que fue aprobado por mayoría, quedando pendiente de votación por el Pleno del Congreso.

b. Opiniones e información solicitadas

Se cursaron las siguientes solicitudes de opinión:

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
22-3-2017	Ministerio de Cultura	Oficio 568-2016-2017-CCPC/CR
22-3-2017	Ministerio del Ambiente	Oficio 574-2016-2017-CCPC/CR
22-3-2017	Gobierno Regional de Cajamarca	Oficio 575-2016-2017-CCPC/CR

c. Opiniones e información recibidas

Se recibieron las siguientes opiniones:

El **Ministerio de Cultura**, mediante Oficio 187-2017-DM/MC, de fecha 2 de mayo de 2017 y recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 3 de mayo de 2017; concluye que el Proyecto de Ley 1066/2016-CR es viable con algunas observaciones.

El **Gobierno Regional de Cajamarca**, mediante Oficio 221-2017-GR-CAJ/GR. RENAMA/SGRRNN y ANPEs, de fecha 7 de abril de 2017 y recibido por la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el 18 de abril de 2017; manifiesta su opinión favorable a la iniciativa legislativa.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 1066/2016-CR** contiene cinco artículos. Los artículos 1 y 2 proponen declarar la intangibilidad de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque-El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc del departamento de Cajamarca, y de todo bien natural que forme parte integrante de la referida área; así como, su reconocimiento como Área Natural Protegida.

Asimismo, el artículo 3 plantea que el Ministerio del Ambiente, en su calidad de ente rector sectorial en materia de ambiente, delimite y precise los espacios terrestres que integran la citada área natural protegida, categorizándola conforme a la normatividad vigente.

Además, el artículo 4 prohíbe la instalación, construcción y explotación de infraestructura de extracción de recursos naturales y demás actividades que afecten la referida Área Natural Protegida, quedando sin efecto las autorizaciones otorgadas para la extracción de material de tipo rocoso y otros que afecten la intangibilidad de dicha área o sus zonas contiguas, prohibiendo, además, la renovación de las autorizaciones vencidas y por vencerse.

El artículo 5 establece lo siguiente:

- ✓ Las municipalidades provinciales de Chota y Hualgayoc, en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cajamarca, deberán elaborar los documentos de gestión y planificación que permitan el desarrollo turístico de la citada área natural protegida.
- ✓ El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca y las municipalidades provinciales y distritales de dicha área, promueve la investigación, protección y puesta en valor de los sitios arqueológicos de la citada zona, declarados como Patrimonio Cultural de la Nación por las Resoluciones Directorales 636/INC y 1752/INC, incluyendo un detalle de tales sitios arqueológicos.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículo 21).
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 27721, Ley que declara de interés nacional el inventario, catastro, investigación, conservación, protección y difusión de los sitios y zonas arqueológicas del país.
- Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 29408, Ley General de Turismo.
- Decreto Legislativo 1079, Decreto Legislativo que establece las medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas.

- Decreto Supremo 011-2006-ED, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 003-2014-MC, por el que se aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA).
- Decreto Supremo 006-2008-MINAM, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP).

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a. Análisis técnico

El Proyecto de **Ley 1066/2016-CR** bajo análisis propone declarar la intangibilidad de los bosques de piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque-El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc del departamento de Cajamarca y todo bien natural que forme parte integrante de la referida área; igualmente propone su reconocimiento como Área Natural Protegida.

Los bosques de piedras se encuentran ubicados entre los límites de las provincias de Chota y Hualgayoc, departamento de Cajamarca, en las comunidades denominadas Chucumaca, en el distrito y provincia de Chota; y El Auque y El Timbo en el distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, a una altitud de entre los 2500 msnm y 3000 msnm.

"Los bosques de piedras comprenden también las grutas de Negropampa, Tragaderos y sus inmediaciones, formaciones geológicas naturales cuya antigüedad data desde 70 millones de años aproximadamente era Cenozoica y Mioceno y que por la acción del intemperismo, erosión del agua y el viento, presentan formaciones pétreas caprichosas, únicas en su género, cuya magnificencia y estética constituye un gran atractivo turístico a nivel local, regional y nacional".[1]

[1] Texto extraído del Proyecto de Ley 1066/2016-CR, Pág. 5.

"Las grutas de Negropampa son una profunda cavidad formada en un macizo rocoso de piedra caliza. Desde la entrada se puede apreciar la belleza de las estalactitas y estalagmitas, de hermosos colores y de caprichosas formas, la filtración del agua del exterior es permanente por lo que el interior es resbaloso para caminar. Su boca de entrada es regularmente grande, de aproximadamente 15 m de diámetro; su profundidad es desconocida; en el interior se han formado pozas a modo de laguna de agua cristalina; es ideal para el turismo de aventura. Respecto al carácter enigmático de esta gruta, existe una chullpa que demuestra la existencia de pobladores preincaicos y que han convertido el lugar en uno de los más mencionados para visitar en la provincia y distrito de Chota y, especialmente, por estar cercana a dos ciudades grandes del departamento: Chota y Bambamarca. A menos de un metro de las grutas de Negropampa se encuentra el bosque de piedras de Chucumaca, comunidad vecina de grutas de Negropampa."[2]

Mediante Resolución Directoral Nacional 1752/INC, del 17 de noviembre del 2009, las grutas de Negropampa fueron declaradas patrimonio cultural de la nación. Actualmente, dichos atractivos turísticos naturales han sido afectados parcialmente por la acción destructiva y negligente de los titulares de algunas empresas dedicadas a la explotación de piedra caliza y otras actividades conexas, que amenazan con destruir sistemáticamente estos atractivos turísticos. Por lo expuesto es conveniente declarar de interés nacional la conservación, protección y puesta en valor de los bosques de piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque - El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc en el departamento de Cajamarca, y el reconocimiento como área natural protegida, con la finalidad de preservar el patrimonio cultural, y desarrollar la actividad turística en las mencionadas zonas.

b. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 21 de la Constitución Política del Perú de 1993 señala que los yacimientos y restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales y provisionalmente los que se presuman como tales son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; y, están protegidos por el Estado.

---

[2] Ibid.

Por su parte, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del patrimonio cultural de la nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo.

Asimismo, en el artículo IV del precitado Título Preliminar declara de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la nación y su restitución en los casos pertinentes.

De acuerdo al artículo 4 de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, las áreas programáticas de acción sobre las cuales este ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado son: a) Patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; b) Creación cultural contemporánea y artes vivas, c) Gestión cultural e industrias culturales, y d) Pluralidad étnica y cultural de la nación.

Además, conforme al literal b) del artículo 7 de dicha ley, el Ministerio de Cultura tiene como función exclusiva, respecto a otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la nación.

Por otro lado, el artículo 7 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (RIA), aprobado por Decreto Supremo 003-2014-MC, señala que los monumentos arqueológicos prehispánicos son los bienes inmuebles que constituyen evidencia de actividad humana de época prehispánica y que, con fines de registro, delimitación, investigación, conservación, protección y gestión, se clasifican en los tres grupos cuyas características se desarrollan a continuación.

- **Sitio arqueológico:** Son espacios con evidencia de actividad humana realizada en el pasado, con presencia de elementos arquitectónicos o bienes muebles asociados de carácter arqueológico, tanto en la superficie como en el subsuelo. Se consideran en esta categoría los sitios con evidencias subacuáticas.

- **Zona arqueológica monumental:** Es el conjunto de monumentos arqueológicos, cuya magnitud, complejidad y ordenamiento espacial arquitectónico le da un valor singular y excepcional debido a las relaciones cronológicas, funcionales y de dependencia jerárquica. Contiene edificaciones monumentales, ceremoniales, funerarias o ambientes urbanos, cuyo diseño y fisonomía debe conservarse. Se le denomina también complejo arqueológico monumental.

- **Paisaje arqueológico:** Es el resultado del desarrollo de actividades humanas en un espacio concreto en interacción con el ecosistema que tengan un destacado valor desde los puntos de vista arqueológico, histórico, ambiental y estético. Se consideran como tales la infraestructura agrícola, como andenes, terrazas, canales, camelfones, y afines; infraestructura vial como caminos prehispánicos e itinerarios culturales; espacios artísticos y arqueo astronómicos como geoglifos, arte en roca y similares. Esta definición comprende a los monumentos hasta ahora considerados como paisaje cultural arqueológico.

La Ley 29408, Ley General de Turismo, en su artículo 1 señala que se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país. Mientras que en su artículo 2 se señala que la ley tiene por objeto promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística y que su aplicación es obligatoria para los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno vinculados al sector.

Por otro lado, el artículo 20 de la citada ley, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo promueve la ejecución de proyectos de inversión turística de nivel nacional que coadyuven al desarrollo económico y social del país y a la preservación del patrimonio cultural y natural, fortaleciendo la consolidación de productos turísticos sostenibles e impulsando esquemas de financiamiento mixtos que consideren inversión pública y privada de acuerdo a los lineamientos del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR).

Efectos de la vigencia de la norma

La vigencia de la presente norma no vulnera la Constitución Política del Perú ni tampoco otras leyes de menor jerarquía. De aprobarse el presente dictamen y de llegarse a promulgar como ley, permitirá rescatar y poner en valor los bosques de piedra más emblemáticos del departamento de Cajamarca, promoviendo el desarrollo cultural y turístico de la provincia de Chota.

c. Análisis de las opiniones recibidas

De conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones tienen un máximo de treinta días útiles para expedir el dictamen respectivo. En este sentido, con fecha 22 de marzo de 2017, se emitieron los oficios a las entidades respectivas para que estas emitan opinión sobre el proyecto de ley materia de análisis.

Se recibieron las siguientes opiniones:

1. Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 187-2017-DM/MC, de fecha 2 de mayo de 2017, suscrito por el ministro de Cultura, señor Salvador del Solar Labarthe. Se adjunta el Informe 0005-2017-KCE/OGAJ/SG/MC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica. En dicho informe se indica que este proyecto de ley es viable con las siguientes observaciones:

- Se sugiere indicar en el proyecto de ley que las intervenciones en los monumentos arqueológicos que se encuentren en el Área Natural Protegida se sujetan a la Ley 28296, Ley de Patrimonio Cultural de la Nación, y al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo 003-2014-MC.

- Se recomienda incluir, entre las entidades responsables contempladas en el artículo 5 del proyecto de ley, al Ministerio del Ambiente para que, a través del SERNANP, esté encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las áreas naturales protegidas.

- En el párrafo 5.3 del artículo 5 del proyecto de ley se detallan los sitios arqueológicos que estarían comprendidos en este; no obstante, dicha relación de sitios arqueológicos solo podrá ser determinada una vez que el área natural protegida sea delimitada por la entidad competente, por lo que recomienda no incluir un listado de los sitios arqueológicos en la iniciativa legislativa.

- Asimismo, recomienda que una vez que se encuentre delimitada el área natural protegida y se determinen los sitios arqueológicos que se encuentran en dicha Área, se lleve a cabo un saneamiento físico legal de los mismos, a partir de lo cual se podrá planificar, de acuerdo a la disponibilidad de personal y presupuesto, trabajos de gestión y puesta en valor de estos.

2. Gobierno Regional de Cajamarca

Mediante Oficio 221-2017-GR-CAJ/GR. RENAMA/SGRRNN y ANPEs, de fecha 7 de abril de 2017, suscrito por el gerente regional, señor Sergio Sánchez Ibáñez, señala opinión favorable a la presente iniciativa legislativa, sugiriendo la conveniencia de que, en el párrafo 5.2 de la fórmula legal, sobre la existencia de sitios arqueológicos declarados como patrimonio cultural de la nación por las resoluciones directorales 636/INC y 1752/INC, se agregue la declaración de santuarios históricos.

Después del análisis de las opiniones recibidas, esta comisión concuerda con la propuesta del Ministerio de Cultura y la opinión del Gobierno Regional de Cajamarca, por lo que considera viable la presente propuesta legislativa, coincidiendo con la necesidad de fortalecer la promoción de la cultura y el turismo a través de la puesta en valor de nuestros sitios arqueológicos.

d. Análisis costo-beneficio

El proyecto de ley, materia del presente dictamen, no irroga gastos al erario nacional, pues su implementación será asumida por las instituciones competentes, con cargo a su presupuesto institucional. Además, se trata de una ley declarativa que no contiene normas de conducta o efecto jurídico alguno, pues solo declara la necesidad de concretizar acciones ya establecidas en nuestro ordenamiento legal.

Por su parte, el beneficio es sumamente importante. La declaración de intangibilidad y reconocimiento como área natural protegida de los bosques de piedras, permitirá generar una mayor oferta turística en el país, promoviendo su desarrollo en el departamento de Cajamarca y especialmente en las provincias de Chota y Hulgayoc; así mismo, se ampliará el circuito turístico regional y local, generando mayores oportunidades de trabajo directo e indirecto para la población.

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1066/2016-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS BOSQUES DE PIEDRAS DE NEGROPAMPA, CHUCUMACA, EL TIMBO, AUQUE-EL MIRADOR Y MACHAYPUNGO, UBICADOS EN LAS PROVINCIAS DE CHOTA Y HUALGAYOC, EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, Y SU RECONOCIMIENTO COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la conservación, protección y puesta en valor de los bosques de piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque - El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc, en el departamento de Cajamarca y todo bien natural que forma parte integrante del área natural protegida a que se hace referencia en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 2. Reconocimiento del área natural protegida

El Ministerio del Ambiente se encargará de establecer el reconocimiento como área natural protegida de los bosques de piedras de Negropampa, El Timbo, Auque - El Mirador y Machaypungo, conforme a las disposiciones señaladas en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; y el Decreto Legislativo 1079, decreto legislativo que establece medidas que garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 3. Delimitación y categorización del área natural protegida

En el ámbito de aplicación de la presente ley, corresponde al Ministerio del Ambiente, de acuerdo con sus competencias de ente rector sectorial en materia del ambiente -conforme al Decreto Legislativo 1013, decreto legislativo que aprueba la de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente, y demás normas pertinentes, lo siguiente:

a) Delimitar y precisar los espacios terrestres que integran el Área Natural Protegida, en coordinación con las Municipalidades Provinciales de Chota y Hualgayoc.

b) Categorizar al Área Natural Protegida, conforme a las disposiciones señaladas en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 4. Restricciones al ejercicio de actividades

4.1. Prohíbase la instalación, construcción y explotación de infraestructura de extracción de recursos naturales y demás actividades relacionadas que afecten las condiciones naturales y el patrimonio del área natural protegida reconocido en el artículo 2 de la presente ley; en concordancia con las restricciones que imponen los principios y criterios de la gestión de las áreas naturales protegidas, señalados en la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Decreto Legislativo 1079, Decreto Legislativo que Establece las Medidas que Garanticen el Patrimonio de las Áreas Naturales Protegidas, y demás normas legales y administrativas pertinentes.

4.2. Establézcase la incompatibilidad en esta área para la extracción de material de tipo rocoso cualquier **y** otro que incida en la intangibilidad de los Bosques de Piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque - El Mirador y Machaypungo, o de sus zonas contiguas, no permitiéndose la renovación de las autorizaciones vencidas o por vencerse.

Artículo 5. Entidades responsables

5.1. Las Municipalidades provinciales de Chota y Hualgayoc, en coordinación con la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Cajamarca, elaboran los documentos de gestión y planificación que permitan el desarrollo turístico de las zonas en los Bosques de Piedras, señalados en el artículo 1 de la presente ley. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio del Ambiente, a través del Servicio Nacional de áreas Protegidas por el Estado (SERNANP), de conformidad con sus competencias y funciones, brindan la asistencia técnica y administrativa requerida para tal efecto.

5.2. El Ministerio de Cultura, en cumplimiento de sus competencias, y en coordinación con el Gobierno Regional de Cajamarca y las Municipalidades Provinciales y Distritales de las zonas donde se ubican los Bosques de Piedras señalados en la presente Ley, promueven la investigación, protección y puesta en valor de los sitios arqueológicos de la referida zona, declarados como Patrimonio Cultural de la Nación por las Resoluciones Directorales 636/INC y 1752/INC.

Dése cuenta

Sala de Comisiones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1066/2016-CR, que propone declarar de interés nacional la conservación, protección y puesta en valor de los bosques de piedras de Negropampa, Chucumaca, El Timbo, Auque-El Mirador y Machaypungo, ubicados en las provincias de Chota y Hualgayoc, departamento de Cajamarca, y su reconocimiento como área natural protegida.

Lima, 23 de mayo de 2017.

FRANCISCO PETROZZI FRANCO
Presidente

MARÍA C. MELGAREJO PÁUCAR
Vicepresidenta

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Secretario

MIEMBROS TITULARES

VÍCTOR ALBRECHT RODRÍGUEZ
Miembro Titular

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CÁRDENAS
Miembro Titular

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Titular

MOISÉS GUIA PIANTO
Miembro Titular

GUILLERMO MARTORELL SOBERO
Miembro Titular

EDYSON MORALES RAMÍREZ
Miembro Titular

DALMIRO PALOMINO ORTIZ
Miembro Titular

JUAN SHEPUT MOORE
Miembro Titular

CARLOS HUMBERTO TICLLA RAFAEL
Miembro Titular

ARMANDO VILLANUEVA MERCADO
Miembro Titular

MIEBROS ACCESITARIOS

VÍCTOR ARCE CÁCERES
Miembro Accesitario

MERCEDES R. ARAOZ FERNANDEZ
Miembro Accesitario

GUILLERMO A. ROCANGEL WEYDERT
Miembro Accesitario

NELLY L. CUADROS CANDIA
Miembro Accesitario

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro Accesitario

JUAN C. GONZALES ARDILES
Miembro Accesitario

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

EDGAR AMÉRICO OCHOA PEZO
Miembro Accesitario

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Miembro Accesitario

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Miembro Accesitario

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
Miembro Accesitario

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ASISTENCIA
DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

FECHA : Lima, 23 de mayo de 2017
HORA : 12:00 horas
SALA : Sala 1 de Sesiones, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre".

MESA DIRECTIVA

1. **PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE**
PRESIDENTE
Fuerza Popular
LIMA
.....

2. **MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA**
VICEPRESIDENTA
Fuerza Popular
ANCASH
licencia

3. **DAMMERT EGO AGUIRRE, MANUEL**
SECRETARIO
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
LIMA
.....

MIEMBROS TITULARES

1. **ALBRECHT RODRÍGUEZ, VÍCTOR AUGUSTO**
Fuerza Popular
CALLAO
.....

2. **DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS**
Fuerza Popular
LORETO
licencia

15

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ASISTENCIA
DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

FECHA : **Lima, 23 de mayo de 2017**
HORA : **12:00 horas**
SALA : **Sala 1 de Sesiones, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre".**

3. **DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN**
Fuerza Popular
AYACUCHO

4. **GUÍA PIANTO, MOISÉS BARTOLOMÉ**
Peruanos por el Kambio
JUNIN

.....

5. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN**
Fuerza Popular
TACNA

.....

6. **MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO**
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
AYACUCHO

.....

7. **PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO**
Fuerza Popular
APURÍMAC

.....

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

CONGRESO de la REPÚBLICA

ASISTENCIA
DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

FECHA : **Lima, 23 de mayo de 2017**
HORA : **12:00 horas**
SALA : **Sala 1 de Sesiones, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre".**

8. **SHEPUT MOORE, JUAN**
Peruanos por el Kambio
LIMA
.....

9. **TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO**
Fuerza Popular
CAJAMARCA
.....

10. **VILLANUEVA MERCADO, ARMANDO**
Acción Popular
CUSCO
.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. **ARCE CÁCERES, RICHARD**
Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad
APURIMAC
.....

2. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Peruanos por el Kambio
LIMA
.....

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ASISTENCIA
DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

FECHA : **Lima, 23 de mayo de 2017**
HORA : **12:00 horas**
SALA : **Sala 1 de Sesiones, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre".**

	3. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO AUGUSTO Fuerza Popular HUÁNUCO .....
	4. CUADROS CANDIA, NELLY DALY Fuerza Popular CUSCO .....
	5. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular LIMA .....
	6. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS Fuerza Popular LIMA .....
	7. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad LIMA .....
	8. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular PIURA .....

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
Periodo Anual de Sesiones 2016-2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ASISTENCIA
DÉCIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA

FECHA : **Lima, 23 de mayo de 2017**
HORA : **12:00 horas**
SALA : **Sala 1 de Sesiones, primer piso del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre".**

	9. **OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO** Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad CUSCO .....
	9. **PARIONA TARQUI, TANIA EDITH** Frente Amplio por justicia, Vida y Libertad AYACUCHO .....
	10. **TAKAYAMA JIMENEZ, MILAGROS** Fuerza Popular LAMBAYEQUE .....
	11. **TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS MARIO** Fuerza Popular UCAYALI .....

Gladys Andrade Salguero.

SEGUNDO Tapia Bernal.

Lima, 15 de mayo de 2017

OFICIO N° 602 -2017-2021/MMP-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
15 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 1442

Señor Congresista
FRANCISCO ENRIQUE HUGO PETROZZI FRANCO
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Presente.-

Ref. : Solicita licencia

De mi consideración:

Por encargo especial de la Congresista María Melgarejo Paucar, me es grato dirigirme a usted, a fin de solicitarle se excuse y otorgue licencia para las Sesiones en la Comisión de su Presidencia, desde el 15 de mayo hasta el 2 de junio del año en curso, en razón de encontrarse participando del curso "Cooperación entre Parlamentarios y Gobernación del Estado", en la ciudad de Beijing - China. Se adjunta licencia enviada a Presidencia del Congreso para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CARLOS RODRIGUEZ TARAZONA
Asesor Principal
Despacho Congresista María Melgarejo Paucar

20

Lima, 08 de mayo del 2017

OFICIO N° 566 -2017-2021/MMP-CR

Señora Congresista
LUZ FILOMENA SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República
Presente.-

Asunto: Solicita licencia por Viaje Oficial
Ref.: N.V.N° 023 / 2017

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente; y a la vez, de acuerdo al documento de la referencia hacer de su conocimiento que he recibido la invitación de la Embajada de la República Popular China, a fin de participar en el curso "Cooperación entre Parlamentarios y Gobernación del Estado", evento que se llevará a cabo en la ciudad de Beijing, del 17 al 31 de mayo del año en curso, cuyo propósito es promover el intercambio y la cooperación parlamentarias, así como fomentar la comprensión recíproca y amistad entre China y los países latinoamericanos.

Por lo que solicito a usted señora Presidenta, me otorgue **licencia por viaje** para las Sesiones del Pleno del Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22° inciso i) del Reglamento del Congreso de la República; por tal motivo, comunico a usted mi ausencia en las actividades legislativas que corresponden desde el 15 de mayo hasta el 2 de junio del presente año.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARIA C. MELGAREJO PAUCAR

MARIA C. MELGAREJO PAUCAR
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS
08 MAYO 2017
Recibido por:

MMP/As

21

Reg 873

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
MARIA C. MELG.
26 ABR 2017
Firma Hora

中 华 人 民 共 和 国 大 使 馆

N. V .N° 023 / 2017

La Embajada de la República Popular China saluda atentamente al Honorable Congreso de la República del Perú y tiene a honra hacerle llegar la invitación al Excmo. Sra. Congresista MARÍA CRISTINA MELGAREJO para asistir al curso "cooperación entre parlamentarios y Gobernación del Estado."

Este curso está organizado por la Asamblea Popular China y se celebrará en Beijing, del 17 al 31 de mayo del presente año, con el fin de promover el intercambio y la cooperación parlamentarias, así como fomentar la comprensión recíproca y amistad entre China y los países latinoamericanos. La parte china cubrirá los gastos para los pasajes internacionales de Business Class, el alojamiento y las comidas en China.

La Embajada de la República Popular China aprovecha la ocasión para reiterar al Honorable Congreso de la República del Perú las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 25 de abril de 2017

Al Honorable
Congreso de la República

22

Lima, 11 de mayo de 2017

OFICIO N° 173–2016-2017-JCDAC/CR

Congresista
PETROZZI FRANCO FRANCISCO ENRIQUE HUGO
Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural
Cuidad.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
12 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: Hora: 10:56

Asunto: Solicito Licencia

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de saludarlo, y al mismo tiempo, solicitar Licencias respectivas, a las Sesiones Ordinarias, Mesa de Trabajo y Sesiones Descentralizadas del 15 de Mayo al 01 de Junio del presente, por motivos de encontrarme cumpliendo labor de Representación Parlamentaria fuera del país.

Sin otro en particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CARDENAS

JUAN CARLOS DEL ÁGUILA CARDENAS
Congresista de la República

23

中 华 人 民 共 和 国 大 使 馆

N. V .N° 023 / 2017

La Embajada de la República Popular China saluda atentamente al Honorable Congreso de la República del Perú y tiene a honra hacerle llegar la invitación al Excmo. Sr. Congresista Juan Carlos del Aguila Cardenas para asistir al curso "cooperación entre parlamentarios y Gobernación del Estado."

Este curso está organizado por la Asamblea Popular China y se celebrará en Beijing, del 17 al 31 de mayo del presente año, con el fin de promover el intercambio y la cooperación parlamentarias, así como fomentar la comprensión recíproca y amistad entre China y los países latinoamericanos. La parte china cubrirá los gastos para los pasajes internacionales de Business Class, el alojamiento y las comidas en China.

La Embajada de la República Popular China aprovecha la ocasión para reiterar al Honorable Congreso de la República del Perú las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Lima, 25 de abril de 2017

Al Honorable
Congreso de la República

24

Lima, 23 de mayo del 2017

CARTA Nº 124-2016-2017/EHMR-CON

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
23 MAY 2017
RECIBIDO
Firma: ..... Hora: 10:40

Señor
Francisco Petrozzi Franco
Presidente de Cultura Y Patrimonio Cultural
Presente.-

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted como miembro de la comisión de cultura y patrimonio, para informarle que no podré estar presente en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la comisión bajo su presidencia, convocada para el día de hoy martes 23 de mayo. Por encontrarme indispuesto a asistir a dicha sesión.

Por lo expuesto le ruego considerar la LICENCIA correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para manifestar a usted, las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HUMBERTO MORALES RAMIREZ

HUMBERTO MORALES RAMIREZ
Congresista de la República

25